

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”
“AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2012-MPMN

Moquegua, 28 de diciembre de 2012

VISTO, en Orden del Día de la “Sesión Ordinaria” de fecha 19-12-2012, el Recurso de Reconsideración presentado por los Regidores Piedad Peñaranda de Mercado, Lorenzo Guerrero Tafur, Melitón Aparicio Estuco y Jorge Luis Monroy Pierola con fecha 14-11-2012.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN del 18-12-2008 se aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la provincia de Mariscal Nieto, donde regula el mecanismo y procedimientos para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la Jurisdicción, siendo aplicable a las Elecciones del Centro Poblado de San Antonio;

Que, según Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN del 18-12-2008, en su artículo 71° DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES preceptúa “El Concejo Municipal de “Mariscal Nieto” de oficio o a pedido de parte, puede declarar la Nulidad de las Elecciones realizadas en uno o más Centros Poblados cuando se compruebe graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las Elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al Acto Electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” convocara a Elecciones Complementarias en un término no superior a quince (15) días hábiles;

Que, según Ley N° 28440 se aprobó la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MPMN de fecha 19-10-2012, se acuerda: ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD de las Elecciones Municipales del Centro Poblado San Antonio de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, por las causales de graves irregularidades que ha modificado los resultados de la votación y por la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral. ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a CONVOCAR a Elecciones Complementarias de Alcalde y Regidores del Centro Poblado San Antonio, en aplicación al artículo 74° De las Elecciones Complementarias, del Proceso Electoral del Centro Poblado de San Antonio el que se organiza y realiza de acuerdo al Capítulo IV al XII de la Ordenanza Municipal y ARTICULO TERCERO: Autorizar al Comité Electoral el Empadronamiento de la Población Faltante para garantizar la participación Democrática de los Pobladores del Centro Poblado San Antonio;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MPMN de fecha 10-12-2012, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad Total de las Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua y que se lleve nuevas Elecciones con nuevo Comité y con nuevo Cronograma. ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Comisión Permanente de Planes, Proyectos y



Racionalización para que pueda fiscalizarlas nuevas Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Antonio;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19-12-2012, se trata el Recurso de Reconsideración presentado por los Regidores Piedad Peñaranda de Mercado, Lorenzo Guerrero Tafur, Melitón Aparicio Estuco y Jorge Luis Monroy Pierola con fecha 14-11-2012, precisando que conforme al artículo 78° del Reglamento Interno del Concejo Municipal y estando dentro del plazo legal solicito: 1.- Se admita la reconsideración dándole el trámite correspondiente y una vez debatido, se reconsidere el Acuerdo, declarando nulo o sin efecto, dicho Acuerdo votado en Sesión de Concejo del día sábado 10 de noviembre 2012, que declaro la nulidad total de las elecciones realizadas en el Centro Poblado de San Antonio, por contravenir la Ley 28440 y la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN. Asimismo, se apruebe la propuesta de acuerdo conforme se propone. También consideran que el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MPMN, fue observado en la Sesión de fecha 10 de noviembre del 2012, que se refiere la autorización contraria a ley en disponer que el comité electoral reempadrone a nuevos electores, por no estar conforme a ley;

Motivo por la cual después de un debate, el señor Alcalde pone a consideración del Pleno; los Regidores que estén de acuerdo con Elecciones Completarias conforme a la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, sirvanse levantar la mano, donde ocho Regidores votaron a favor y un voto en contra de la Regidora Sandra María Gonzáles Gómez, sustentando su votación, en consecuencia se lleve a cabo las Elecciones Complementarias de Alcalde y Regidores del Centro Poblado de San Antonio, respetándose lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 19-12-2012;

ACORDO:

PRIMERO.- DECLARAR Nulo el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MPMN de fecha 10-12-2012 en todos sus extremos.

SEGUNDO.- DECLARAR Nulo el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MPMN de fecha 19-10-2012, dejando subsistente en todo lo demás que contiene.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE